

- c) Incumplimiento de las obligaciones previstas en la base undécima.
- d) La negativa y obstrucción a las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 4 de abril de 2007.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



GOBIERNO de CANTABRIA



CANTABRIA 2007

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Registro de Entrada

---

**SOLICITUD ORDEN CUL/44/2007 POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS DESTINADAS A LA COLABORACIÓN ARCHIVÍSTICA EN EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL.**

IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE	Documento Identificativo: Número de Documento Nombre o Razón Social							
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta C.P.	Provincia
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico		
	Documento Identificativo: Número de Documento Nombre o Razón Social							
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta C.P.	Provincia
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico		

**DECLARACIONES**

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/44/2007 y se compromete a su cumplimiento.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

Fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor del solicitante, junto con el original para su cotejo.

Fotocopia compulsada del título académico junto con original para su cotejo.

Currículum vitae y documentación acreditativa de los méritos alegados.

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007

Fdo: \_\_\_\_\_

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

07/5354

**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

*Orden CUL/45/2007, de 4 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de becas en el Museo Marítimo del Cantábrico destinadas a la formación en labores relacionadas con las funciones del Museo Marítimo del Cantábrico.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria en su artículo 24, número 17 establece que es competencia de la Administración Autonómica el Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico, Documental y Arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma de Cantabria. En base a dicha competencia le corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por la adecuada conservación, tratamiento y difusión de dicho patrimonio siendo de interés de la misma impulsar la formación de los titulados universitarios en las áreas de actuación del Museo Marítimo del Cantábrico, por todo lo cual se ha considerado oportuna la convocatoria de las presentes becas.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 y en el artículo

33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**DISPONGO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de dos (2) becas destinadas a la formación en tareas propias de una institución museística, como son la investigación, inventario y catalogación de materiales. Una de ellas destinada a la sección de Historia Marítima y otra a la de Biología Marina del Museo Marítimo del Cantábrico, que se adjudicarán de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, objetividad, publicidad y libre concurrencia, con arreglo a las siguientes bases:

**PRIMERA.**- Objeto y régimen jurídico.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de 2 becas destinadas a la formación en tareas propias de una institución museística, como son la investigación, inventario y catalogación de materiales. Una de ellas destinada a la Sección de Historia Marítima y otra a la de Biología Marina del Museo Marítimo del Cantábrico.

2. La concesión de las becas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva. Cada aspirante únicamente podrá presentar solicitud para un tipo de beca.

3. La condición de beneficiario es incompatible con el disfrute de otra beca o ayuda de naturaleza análoga, durante todo el período de duración de la convocada a través de la presente Orden.

4. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcional alguna entre el becario y el Gobierno de Cantabria, no darán lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social, ni constituirán mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**SEGUNDA.**- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas becas aquellas personas físicas que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, o la de otro Estado miembro de la Unión Europea, y residir en Cantabria en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) No disfrutar de una beca o ayuda de naturaleza análoga.

c) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución pública o privada, como consecuencia de expediente disciplinario

d) Tener las siguientes titulaciones:

- Para formación en tareas propias del Museo y en las labores de investigación, inventario y catalogación en la sección de Historia Marítima y Etnografía, se precisará la licenciatura en Historia o similar con especialidad en Prehistoria, Arqueología y/o Historia Antigua, expedido por el Estado Español o debidamente homologado.

- Para la formación en tareas propias del Museo y en las labores de investigación, inventario y catalogación de materiales en la sección de Biología Marina, se precisará la Licenciatura en Ciencias Biológicas o en Ciencias del Mar, expedido por el Estado Español o debidamente homologado, y acrediten la superación de estudios en Biología Marina, Zoología, Oceanografía, en la obtención de la licenciatura.

e) Que no hayan transcurrido más de cuatro años entre la fecha de obtención del título y la de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

2. En ningún caso, podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

TERCERA.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se cumplimentará conforme al modelo que figura como anexo I a esta Orden, irá dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, y se presentará en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI en vigor del solicitante, junto con el original para su cotejo.

b) Fotocopia del título académico, junto con el original para su cotejo.

c) Certificación del expediente académico, con asignaturas, calificaciones y convocatoria.

d) "Currículum vitae" que recoja cuantos méritos profesionales y académicos puedan alegarse, debidamente justificados y ajustados a la materia objeto de las becas, mediante la documentación adjunta a la solicitud que se presentará debidamente ordenada.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, y conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud.

CUARTA.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a un Comité de Selección, presidido por el director general de Cultura o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales, con voz y voto, y un secretario, con voz y sin voto, que serán elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor verificará si éstas se han presentado conforme a lo establecido en la presente Orden. Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. El órgano instructor elevará la correspondiente propuesta, debidamente motivada, al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, órgano competente para resolver el procedimiento.

QUINTA.- Criterios para la valoración de los méritos.

La selección del becario se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad, y la valoración de los méritos de los aspirantes se realizará en dos fases:

1ª fase: formación académica y práctica.

a) Nota media del expediente académico: hasta 4 puntos.

b) Experiencia acreditada en el desempeño de actividades didácticas en Museos, hasta 2 puntos.

c) Conocimientos de inglés o francés hasta 2 puntos.

d) Haber participado en experiencias de investigación relacionadas con las materias objeto de las becas, acreditadas documentalmente por el responsable de la materia hasta 1 punto.

e) Tener conocimientos teóricos y prácticos en el manejo de herramientas informáticas, bases de datos, hoja de cálculo, procesador de textos, etc hasta 1 punto.

La acreditación de los méritos se realizará mediante la documentación que se considere suficiente y que deberá aportarse junto con la solicitud para su valoración.

2ª fase: entrevista personal.

Los cinco aspirantes que hubieran obtenido las máximas puntuaciones en cada una de las especialidades, serán objeto de una entrevista personal por el Comité de selección, que versará, fundamentalmente, sobre su formación y conocimientos en la materia objeto de la convocatoria. La entrevista se valorará hasta un máximo de 3 puntos, y la puntuación que se otorgue a los aspirantes se sumará a la que obtuvieron en la primera fase, a los efectos de determinar los beneficiarios de las becas y la lista de suplentes.

No será necesaria la entrevista si únicamente supera la primera fase un aspirante por cada especialidad, o si el Comité de Selección lo estima innecesario a la vista de las solicitudes presentadas.

En cualquier caso, el propio Comité de selección podrá delegar en uno de sus miembros la práctica de la entrevista.

SEXTA.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá el aspirante o aspirantes a los que se conceden las becas, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legítima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

SÉPTIMA.- Duración de las becas.

1. La notificación de la resolución de concesión concretará el día en que el becario deberá incorporarse a su destino, entendiéndose que renuncia a la beca si no se presentase en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

2. Las becas finalizarán el 31 de diciembre de 2007.

3. Las becas podrán ser prorrogadas según disponibilidad presupuestaria, conforme a lo previsto en la base duodécima.

**OCTAVA.- Financiación, cuantía y abono de las becas.**

1. Las becas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.03.332.A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

2. La dotación de cada beca será de 1.000 euros brutos mensuales, que se abonarán, una vez practicadas las retenciones fiscales que procedan, a la finalización de cada mes, previo informe favorable del coordinador.

**NOVENA.- Desarrollo del trabajo.**

El director general de Cultura designará un coordinador para cada uno de los becarios, quienes serán responsables de la formación de los mismos y de las actividades que se les designen en el Museo Marítimo del Cantábrico.

**DÉCIMA.- Límites de la concesión.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La aceptación de otra beca o ayuda de naturaleza análoga determinará la pérdida de la condición de becario.

**UNDÉCIMA.- Obligaciones del becario.**

1. La aceptación de la becas llevará consigo la asunción de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de la aplicación como consecuencia de la misma.

b) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino en la fecha indicada en la notificación de la resolución de concesión. Si no se incorpora en la fecha prevista, se entenderá que renuncia a la beca, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

c) Presentar, antes de su incorporación, recibo de prima de seguro para la cobertura de accidente y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca, así como certificado acreditativo de no padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones como becario.

d) Cumplir el horario de asistencia establecido por el secretario general de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como las demás normas de régimen interno del centro donde desarrolle sus tareas.

e) Dedicarse de manera plena y responsable a los trabajos que se le encomienden.

f) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tengan acceso en el desarrollo de sus tareas en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

g) Facilitar la información que, en su caso, le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La ausencia injustificada, la falta de interés y el bajo rendimiento en el desarrollo de las tareas que se le encomienden y, en general, el incumplimiento de sus obligaciones como becario, constituyen causa de pérdida de tal condición, y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles. En tales supuestos, el coordinador elevará un informe al director general de Cultura, y se dará audiencia al interesado, tras lo cual el consejero de Cultura, Turismo y Deporte adoptará, de forma motivada, la decisión que proceda.

**DUODÉCIMA.- Prórrogas y renunciaciones.**

1. A la vista del informe del coordinador, el director general de Cultura podrá proponer la prórroga de la beca, por periodos anuales y hasta un máximo de dos prórrogas, al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, quien podrá acordarla, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, actualizándose su cuantía, en tal caso, conforme al IPC.

2. Si el becario renunciare a la beca, mediante escrito fundamentado, durante el período de disfrute de la misma, podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados,

según el orden establecido. Igual uso de la lista de espera podrá hacerse cuando se produzca la pérdida de la condición de becario por incumplimiento de sus obligaciones.

**DECIMOTERCERA.- Certificado de los trabajos.**

1. Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el becario hará entrega al director general de Cultura de un informe sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, al que se unirá un informe de su coordinador.

2. Sobre la base de dichos informes, el director general de Cultura expedirá certificación de los trabajos realizados por el becario, a los efectos de su curriculum vitae.

3. En cualquier caso, los estudios, informes, bases de datos y cualesquiera otros resultados de la actividad desarrollada por el becario será propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**DECIMOCUARTA.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el becario en los siguientes casos:

a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

c) Incumplimiento de las obligaciones previstas en la base undécima.

d) La negativa y obstrucción a las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 4 de abril de 2007.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



**SOLICITUD ORDEN CUL/45/2007 POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS EN EL MUSEO MARÍTIMO DEL CANTÁBRICO DESTINADAS A LA FORMACIÓN EN LABORES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL MUSEO MARÍTIMO DEL CANTÁBRICO.**

IDENTIFICACIÓN INTERVENIENTE	Documento Identificativo: Número de Documento: Nombre o Razón Social													
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta C.P.	Provincia	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE	Documento Identificativo: Número de Documento: Nombre o Razón Social													
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta C.P.	Provincia	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico
DECLARA	Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/45/2007 y se compromete a su cumplimiento.													
	Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.													
DOCUMENTOS ADJUNTOS	Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social													
	<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor del solicitante, junto con el original para su cotejo. <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del título académico junto con original para su cotejo. <input type="checkbox"/> Certificado del expediente académico con asignaturas, calificaciones y convocatorias. <input type="checkbox"/> Curriculum vitae y documentación acreditativa de los méritos alegados.													

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN COMPLETAMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 3/2007 DE 22 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECIBIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁN BIEN PROTEGIDOS Y SU MANEJO SE REALIZA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN ESTABLECIDO EN SU POLÍTICA DE PRIVACIDAD. PARA MÁS INFORMACIÓN ACCEDA A: [BOLLETA PRIVACIDAD](#) O [CONTACTE CON NOSOTROS](#)